

**COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LA PROVINCIA DE VELEZ LIMITADA  
"COOPSERVIVELEZ"**

**ESTATUTOS**

**CAPITULO I  
RAZON SOCIAL, DOMICILIO Y DURACION**

**ARTICULO 1º. RAZÓN SOCIAL Y NATURALEZA.**

La razón social de la entidad es **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LA PROVINCIA DE VELEZ LIMITADA**, la cual podrá identificarse independientemente de la denominación social con la sigla "**COOPSERVIVÉLEZ**"; Organismo Cooperativo de Primer Grado, perteneciente al Sistema de la Economía Solidaria, sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada, de número de asociados y valor de patrimonio variable y establecida como persona jurídica de derecho privado. Regida por las disposiciones legales, los presentes estatutos y los principios cooperativos.

**ARTICULO 2º. DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL.**

**COOPSERVIVÉLEZ**, tendrá su domicilio principal en el Municipio de Vélez, Departamento de Santander, República de Colombia pudiendo en cumplimiento de su objeto social y funciones, realizar operaciones y/o establecer agencias oficinas o sucursales en cualquier parte del territorio nacional, conforme a las normas legales vigentes para tales fines.

**ARTICULO 3º. DURACIÓN.**

La duración de **COOPSERVIVÉLEZ**, es indefinida. Sin embargo podrá disolverse o liquidarse en los casos señalados por la ley y los presentes estatutos.

**ARTICULO 4º. RESPONSABILIDAD.**

**COOPSERVIVÉLEZ**, es una empresa cooperativa de responsabilidad limitada y se regirá por la legislación cooperativa y de la economía solidaria, por los estatutos, los reglamentos y demás disposiciones legales que le sean aplicables en su calidad de persona jurídica.

**CAPITULO II**

**OBJETO SOCIAL, ACUERDO COOPERATIVO, ACTIVIDADES, Y SERVICIOS, PRINCIPIOS**

**ARTICULO 5º. OBJETO SOCIAL Y ACUERDO COOPERATIVO.**

**COOPSERVIVELEZ**, tiene como objetivos generales para el cumplimiento del acuerdo cooperativo, la creación de una empresa cooperativa, perteneciente al sistema de la economía solidaria, que contribuirá al desarrollo integral de sus asociados, de sus familias y la comunidad en general, al desarrollo de obras de servicio comunitario fomentando el principio de solidaridad, la ayuda mutua actuando con base principal en el esfuerzo propio y mediante la aplicación de los servicios y métodos del cooperativismo y la economía solidaria. Igualmente, la cooperativa propenderá por el fomento de empresas del sector solidario de la economía colombiana.

La Cooperativa como entidad perteneciente al sector Solidario realizará transacciones activas y pasivas únicamente con asociados, proveedores y terceros que demuestren poseer recursos origen de transacciones lícitas, de acuerdo al manual SARLAFT de la entidad.

Dentro de su alcance la Cooperativa podrá otorgar operaciones de libranza con sus asociados de acuerdo a la normatividad que se encuentre vigente.

### **ARTÍCULO 6°. ACTIVIDADES, SERVICIOS Y OPERACIONES AUTORIZADAS.**

Para el logro de su objeto social, COOPSERVIVÉLEZ ejercerá la actividad financiera cooperativa, en forma especializada exclusivamente con sus asociados, mediante el desarrollo de las siguientes actividades principales, consagradas en la Ley 454 de 1998 y las reglamentaciones que expida la Superintendencia de la Economía Solidaria, de acuerdo con los Manuales y Reglamentos que emita la Administración de la Cooperativa:

- 1) Captar ahorro a través de depósitos a la vista o a término mediante expedición de certificados de depósito de ahorro a término, CDAT.
- 2) Captar recursos a través de ahorro contractual.
- 3) Negociar títulos emitidos por terceros distintos de sus gerentes, directores y empleados.
- 4) Otorgar préstamos y, en general celebrar operaciones activas de crédito.
- 5) Celebrar contratos de apertura de crédito.
- 6) Comprar y vender títulos representativos de obligaciones emitidas por entidades de derecho público de cualquier orden.
- 7) Otorgar financiación mediante la aceptación de letras de cambio.
- 8) Otorgar avales y garantías en los términos que para el efecto autoricen la Junta Directiva del Banco de la República o el Gobierno Nacional, cada uno según sus facultades.
- 9) Efectuar operaciones de compra de cartera o factoring sobre toda clase de títulos.
- 10) Abrir cartas de crédito sobre el interior en moneda legal.
- 11) Intermediar recursos de redescuento.
- 12) Realizar operaciones de compra y venta de divisas y demás operaciones de cambio, dentro de las condiciones y regulaciones que al efecto expida la Junta Directiva del Banco de la República.
- 13) Emitir bonos.
- 14) Prestar servicios de asistencia técnica, educación, capacitación y solidaridad que en desarrollo de las actividades previstas en los estatutos o por disposición de la ley cooperativa se puedan desarrollar, directamente o mediante convenios con otras entidades. En todo caso, en la prestación de tales servicios COOPSERVIVÉLEZ no podrá utilizar recursos provenientes de los depósitos de ahorro y demás recursos captados en la actividad financiera.
- 15) Celebrar convenios dentro de las disposiciones legales para la prestación de otros servicios, especialmente aquellos celebrados con los establecimientos bancarios para el uso de cuentas corrientes.
- 16) Celebrar convenios de Banca, Seguros, en los términos previstos en la ley.
- 17) Celebrar todo tipo de operaciones complementarias que tiendan a cumplir el objeto del acuerdo cooperativo, prestando o contratando servicios de solidaridad y educación cooperativa.
- 18) Adelantar las demás operaciones, negocios, inversiones y actividades que en el futuro se autorice desarrollar a las cooperativas, las cuales se llevarán a cabo con arreglo a las disposiciones respectivas.
- 19) Las que autorice el Gobierno Nacional.

Para el desarrollo de las actividades principales de su objeto social, COOPSERVIVÉLEZ, podrá así mismo, celebrar y ejecutar todos los actos, contratos y negocios preparatorios, complementarios y conexos directamente relacionados con ellas, así como los que tengan por finalidad ejercer los



derechos o cumplir las obligaciones legales o convencionales derivados de su existencia y sus actividades.

**PARAGRAFO 1.** Para las cooperativas de ahorro y crédito, se entiende como actividad financiera la captación de depósitos a la vista o a término de asociados para colocarlos nuevamente a través de préstamos, descuentos, anticipos y otras operaciones activas de crédito y en general el aprovechamiento o inversión de los recursos captados de asociados. La colocación de los recursos se hará bajo los lineamientos que emita el Estado, la Superintendencia de la Economía Solidaria o el esbatimento autorizado por el Estado y los reglamentos internos, con el propósito de salvaguardar los recursos y asegurar el retorno de los valores colocados.

**PARÁGRAFO 2.** COOPSERVIVÉLEZ, podrá celebrar todo tipo de operaciones complementarias que tiendan a cumplir el objeto del acuerdo cooperativo, prestando o contratando servicios de solidaridad y educación cooperativa. En la prestación de estos servicios COOPSERVIVÉLEZ, no podrá utilizar recursos provenientes de los depósitos y demás recursos captados de la actividad financiera.

**PARAGRAFO 3.** COOPSERVIVÉLEZ, desarrollará la actividad financiera previo el lleno de los requisitos y el cumplimiento de las normas que regulan el ejercicio de la actividad financiera cooperativa en Colombia.

**PARAGRAFO 4.** COOPSERVIVÉLEZ podrá establecer y organizar las dependencias administrativas y establecimientos que sean necesarios para el cumplimiento y desarrollo de su objeto social. Si algunos servicios no puede prestarlos directamente, estos serán prestados mediante convenios con entidades del mismo sector o actividad.

**PARAGRAFO 5.** COOPSERVIVÉLEZ advertirá en su publicidad si cuenta con el Seguro de Depósitos y la entidad con la cual lo maneja. Igualmente indicará en su publicidad el nombre de la entidad estatal que ejercerá su vigilancia.

### **ARTÍCULO 7º: INVERSIONES AUTORIZADAS**

COOPSERVIVELEZ sólo podrá invertir en:

- 1) Entidades vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, por la superintendencia Bancaria o por otros entes estatales, diferentes de cooperativas financieras, de ahorro y crédito y cooperativas multiactivas o integrales con sección de ahorro y crédito.
- 2) Entidades de servicios financieros o de servicios técnicos o administrativos, con sujeción a las reglas establecidas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.
- 3) En sociedades, diferentes a entidades de naturaleza cooperativa, a condición de que la asociación sea conveniente para el cumplimiento de su objeto social, de conformidad con el Artículo 11 de la Ley 79 de 1988, **la Ley 454 de 1998 y las normas que establezca el Estado. La inversión se podrá hacer** hasta por el 10% de su capital y reservas patrimoniales.
- 4) En bienes muebles e inmuebles con sujeción a lo establecido para los establecimientos de crédito.
- 5) Las demás que autorice la ley.

### **ARTICULO 8º PRINCIPIOS**

**COOPSERVIVÉLEZ** regulará sus actividades de conformidad con los siguientes principios:



## ESTATUTOS

---

- 1) El ser humano, su trabajo y mecanismo de cooperación tienen primacía sobre los medios de producción.
- 2) Espíritu de solidaridad, cooperación, participación y ayuda mutua.
- 3) Administración democrática, participativa, autogestionaria y emprendedora.
- 4) Adhesión voluntaria, responsable y seria.
- 5) Propiedad asociativa y solidaria sobre los medios de producción.
- 6) Participación económica de los asociados, en justicia y equidad.
- 7) Formación e información para los asociados, de manera permanente, oportuna y progresiva.
- 8) Autonomía, autodeterminación y autogobierno.
- 9) Servicio permanente a la comunidad.
- 10) Integración con otras organizaciones del mismo sector.
- 11) Promoción de la cultura ecológica.

### **CAPITULO III**

#### **ASOCIADOS, ADMISIÓN, DEBERES, DERECHOS, RETIROS, EXCLUSIÓN, SANCIONES Y RESOLUCION DE CONFLICTOS TRANSIGIBLES**

##### **ARTICULO 9°. ASOCIADOS.**

Podrán ser asociados de COOPSERVIVÉLEZ:

1. Las personas jurídicas del sector cooperativo y las demás de derecho privado, sin ánimo de lucro.
2. Las personas jurídicas de derecho público.
3. Las empresas o unidades económicas cuando los propietarios trabajen en ellas y prevalezca el trabajo familiar o asociado.
4. Las personas naturales legalmente capaces, y los menores de edad que hayan cumplido catorce (14) años de edad o quienes sin haberlos cumplido se asocien a través de representante legal.

##### **ARTICULO 10°. ADMISIÓN.**

###### **a) Personas Naturales**

Las personas naturales que deseen ingresar a COOPSERVIVÉLEZ, como asociados, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- 1) Cumplir con los requisitos que por Ley y por Estatutos se requieren para vincularse a la cooperativa.
- 2) Estar domiciliado dentro del ámbito territorial de operaciones de COOPSERVIVÉLEZ.
- 3) Presentar solicitud debidamente diligenciada con destino al Consejo de Administración.
- 4)** Pagar los aportes sociales equivalente a un (1) salario diario mínimo legal vigente al momento de la vinculación. El asociado se compromete a mantener en aportes sociales el equivalente a un (1) salario diario mínimo legal vigente, para conservar la calidad de asociado hábil.
- 5) Recibir curso de capacitación cooperativa, conforme a los parámetros que disponga el Consejo de Administración.



- 6) Ser aceptado como asociado de la cooperativa por decisión exclusiva del Consejo de Administración. Esta decisión deberá tomarse dentro de los 45 días calendarios siguientes a la fecha de presentación formal de la solicitud.
- 7) Presentar los demás documentos exigidos en la solicitud.

**b) Personas Jurídicas**

Además de los requisitos referidos anteriormente, las personas jurídicas incluidas en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 9, deberán acreditar los siguientes documentos:

- 1) Certificado de existencia jurídica y representación legal.
- 2) Parte pertinente del acta del Consejo o Junta Directiva de la persona jurídica, en la que se autorice el ingreso como asociado de COOPSERVIVÉLEZ.
- 3) Fotocopia de los Estatutos Vigentes.
- 4) Estados Financieros recientes.
- 5) Las personas jurídicas constituirán y mantendrán en aportes sociales como mínimo un (1) Salario diario Mínimo Legal I Vigente. El Asociado se compromete a mantener en Aportes Sociales el equivalente a un (1) Salario Diario Legal Vigente.

**PARAGRAFO 1:** Para todos los efectos legales, la calidad de asociado se adquiere a partir de la inclusión de la decisión del Consejo de Administración en la respectiva acta. La calidad de asociado de COOPSERVIVÉLEZ, implica el disfrute y ejercicio de los derechos consagrados en el artículo correspondiente, sin limitaciones distintas a las consagradas en estos estatutos y siempre que se halle el asociado en situación de habilidad.

**PARAGRAFO 2:** El Consejo de administración podrá delegar en la Gerencia la aprobación del ingreso y/o retiro de los asociados.

**ARTICULO 11º. DEBERES DE LOS ASOCIADOS.**

Son deberes de los asociados los consagrados en las disposiciones legales y en las normas concordantes de los presentes estatutos, en especial los siguientes:

1. Acreditar dentro del primer semestre de su vinculación, un mínimo de 8 horas de educación cooperativa básica, estatutos y servicios de COOPSERVIVÉLEZ y se comprometerá a estar actualizado (a) en los temas relacionados con la economía solidaria y el cooperativismo participando en los programas de educación, capacitación y demás eventos a los que sean convocados.
2. Comprometerse solidariamente en sus relaciones con COOPSERVIVÉLEZ y con los asociados de la misma.
3. Pagar los aportes sociales y mantener actualizado su valor.
4. Cumplir los planes de capitalización que establezca la Asamblea General, así como las obligaciones sociales y económicas derivadas de su vínculo con COOPSERVIVÉLEZ.
5. Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de COOPSERVIVÉLEZ.
6. Cumplir los deberes que resulten de la ley, los estatutos, las decisiones de los organismos de dirección y control y los reglamentos establecidos.
7. Utilizar preferencialmente los servicios de COOPSERVIVÉLEZ de acuerdo con los estatutos y reglamentaciones internas.
8. Desempeñar con eficiencia y honestidad los cargos para los que han sido elegidos.



9. Avisar oportunamente a la Cooperativa sobre el cambio de domicilio y dirección.

**Parágrafo:** Todo asociado está obligado a conocer y acatar los presentes estatutos a partir de su vinculación. Las normas estatutarias se tendrán como fuente de derecho y no se puede alegar desconocimiento de estas.

### **ARTICULO 12°. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.**

Los asociados tendrán, además de los derechos consagrados en las disposiciones legales y en las normas concordantes de los presentes estatutos, los siguientes derechos fundamentales:

- 1- Utilizar los servicios de la Cooperativa y realizar con ella las operaciones propias de su objeto social, en concordancia con los reglamentos y manuales vigentes.
- 2- Participar en las actividades de la cooperativa y en su administración y control, desempeñando los cargos sociales y de elección al tenor de lo establecido en los estatutos y los reglamentos.
- 3- Participar activamente en las reuniones de Asamblea General.
- 4- Ejercer el sufragio cooperativo en la forma señalada en la ley, los estatutos y reglamentaciones, para elegir y ser elegido en cargos de representación y responsabilidad.
- 5- Beneficiarse de los programas que establezca COOPSERVIVÉLEZ para los asociados, en solidaridad, educación, seguros, etc.
- 6- Presentar a los organismos de dirección proyectos e iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de COOPSERVIVELEZ.
- 7- Examinar los libros de actas y la contabilidad y demás documentos, en los términos y procedimientos que por ley y por reglamentos se establezcan.
- 8- Retirarse voluntariamente.
- 9- Recibir información sobre los aspectos fundamentales de la marcha de COOPSERVIVELEZ, de acuerdo con las prescripciones estatutarias y legales.
- 10- Presentar a la Junta de Vigilancia quejas fundamentales o solicitudes de investigación o comprobación de hechos relacionados con el control social que la junta ejerce.
- 11- Fiscalizar la gestión económica y social de la cooperativa por medio de los Órganos de Control y vigilancia.
- 12- Las demás que resulten de la ley, los estatutos y reglamentos.
- 13- **Recibir educación cooperativa permanente, programas de capacitación, rendición de cuentas, perfiles e informes de los órganos de administración control y vigilancia.**
- 14- Presentar por los conductos y medios regulares, iniciativas y proyectos que tengan como objeto el mejoramiento de COOPSERVIVELEZ.
- 15- **Conocer los canales de comunicación de que dispone la organización a través de los cuales se puede acceder a la información de la entidad.**

### **ARTICULO 13°. PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO.**

La calidad de asociado se perderá por una de las siguientes causas:

- a) Retiro Voluntario
- b) Retiro Forzoso

### **ARTICULO 14°. RETIRO VOLUNTARIO.**

Se autoriza el retiro voluntario del Asociado por:

a) Solicitud del asociado

Se autoriza el retiro voluntario del Asociado por solicitud del asociado.

El retiro voluntario se autorizará por parte de la Gerencia y posteriormente el Gerente informará al Consejo de administración sobre los retiros de los asociados y el motivo del mismo.

Si el asociado presenta créditos vigentes debido a la afectación de los aportes a favor de Coopservivélez aprobada en el presente estatuto estos aportes pasaran a ser un abono de la obligación.

### **ARTICULO 15°. RETIRO FORZOSO.**

El retiro forzoso del asociado ocurrirá en cualquiera de los siguientes eventos:

a) POR EXCLUSIÓN: El Consejo de Administración decretará la exclusión del asociado por:

1. Presentar informes falsos para obtención de servicios.
2. Entregar dineros o documentos de procedencia fraudulenta.
3. Incumplimiento sistemático de la ley, los estatutos y reglamentos.
4. Infracciones graves a la disciplina social que puedan afectar los fines de la cooperativa.
5. Ejercer dentro de la cooperativa actividades de carácter político, religioso o racial.
6. Realizar operaciones ficticias en perjuicio de la cooperativa, de los asociados o de terceros.
7. Cambiar la finalidad a los recursos financieros obtenidos de la cooperativa.
8. Negarse, sin causa justa a cumplir las comisiones o encargos de utilidad general asignados por la cooperativa.
9. Abstenerse de recibir la capacitación cooperativa o de economía solidaria, o impedir que los demás asociados la reciban.
10. Ser declarado responsable de actos punibles en la legislación nacional y ser privado de la libertad por sentencia judicial.
11. Incurrir por más de dos (2) veces en faltas que den lugar a la suspensión.

**PARAGRAFO 1:** El Consejo de Administración de COOPSERVIVÉLEZ no podrá excluir a integrantes de su seno o que tenga el cargo en la Junta de Vigilancia sin que la Asamblea General les haya revocado su mandato.

**PARAGRAFO 2.** Las sanciones que motivan la exclusión serán aplicables cuando el hecho sea cometido directamente por el asociado o por interpuesta persona. El asociado excluido no podrá solicitar el reingreso a COOPSERVIVELEZ.

b) POR FALLECIMIENTO DE LA PERSONA NATURAL: En caso de muerte del asociado persona natural, se entenderá perdida la calidad de tal a partir de la fecha en que se produzca su fallecimiento, o el día que quede en firme la sentencia que declare la muerte presunta. Se procederá a la desafiliación tan pronto se tenga conocimiento formal del hecho.

Los aportes, depósitos e intereses, excedentes y demás derechos del asociado fallecido pasarán a sus herederos, quienes comprobarán su condición de acuerdo con las normas legales y reglamentarias.

## ESTATUTOS

---

**PARÁGRAFO:** La gerencia podrá autorizar el retiro por fallecimiento una vez se encuentren perfeccionados los documentos que demuestren el mismo y siempre y cuando el monto de los aportes y los ahorros pueda ser entregado sin realizar un juicio de sucesión por parte de los herederos.

- c) **POR DISOLUCIÓN O LIQUIDACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA:** En caso de disolución o liquidación de la persona jurídica asociada, se entenderá perdida la calidad de asociado a partir de la fecha en que quede en firme la decisión, resolución o sentencia que adopte la medida. Se procederá a la desafiliación tan pronto se tenga conocimiento formal del hecho.

Los aportes, depósitos e intereses, excedentes y demás derechos del ente disuelto o en liquidación pasarán a la entidad que se determine en la decisión judicial o en los estatutos de la entidad disuelta o liquidada.

**PARÁGRAFO:** La gerencia podrá autorizar el retiro por disolución o liquidación de la persona jurídica una vez se encuentren perfeccionados los documentos que demuestren el mismo.

- d) **POR CRUCE DE CUENTAS:** En caso de evidenciarse mora mayor a 30 días y cuando fuese imposible contactar al asociado para que cancele la obligación parcial o totalmente se podrá realizar el cruce de cuentas por parte de Coopservivélez y si llegase a existir un sobrante se informará al asociado en la última dirección registrada para la entrega del mismo.

### **ARTICULO 16°. PROCEDIMIENTO PARA LA EXCLUSIÓN.**

Para decretar la exclusión en cualquiera de los tres primeros eventos previstos en la norma anterior se procederá de la siguiente manera:

1. Deberá prepararse la información sumaria previa adelantada por el Consejo de Administración, de la cual se dejara constancia escrita en el acta de este cuerpo colegiado, debidamente aprobada y firmada.
2. Se hará mediante resolución motivada expedida por el Consejo de Administración.
3. La Resolución de Exclusión debe ser notificada al afectado en forma personal o por medio de carta certificada, enviada a la dirección que figure en los registros de COOPSERVIVÉLEZ o mediante la publicación de edicto que será fijado en la oficina en donde se registró como asociado. Esta notificación debe realizarse dentro de los cinco (5) días calendario siguiente a la fecha de su expedición.
4. La Resolución de Exclusión y la Notificación al asociado afectado, debe incluir los recursos que legalmente procedan contra la misma, así como los términos y formas de presentación de los mismos.
5. Los asociados excluidos podrán interponer recurso de reposición ante el Consejo de Administración dentro de los diez (10) días calendario siguiente a aquel en el que se hizo la notificación.
6. El Consejo de Administración decidirá sobre el recurso en su sesión ordinaria del mes; si confirma la sanción de exclusión tendrá derecho a que se le dé tránsito al recurso de apelación interpuesto subsidiariamente al de reposición; pero, si el asociado opta por interponer directamente el recurso de apelación ante la Junta de Vigilancia, dispondrá de diez (10) días hábiles para sustentar el recurso, contados a partir del día siguiente al de su notificación. En uno u otro caso la Junta de Vigilancia tendrá diez (10) días hábiles para decidir; si confirma la sanción, esta se ejecutará de inmediato.

**PARAGRAFO UNICO:** En los demás casos el Consejo de Administración reglamentará el procedimiento a seguir.

### **ARTICULO 17°. EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO.**

Las personas que pierdan la calidad de asociados, por cualquiera de los motivos señalados, tendrán derecho a que COOPSERVIVÉLEZ les devuelva el valor de sus aportes y demás derechos económicos que resultaren a su favor, de conformidad con la ley, previa deducción de sus obligaciones pendientes. Dicha cancelación se deberá efectuar dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la fecha en que se decretó la pérdida de la calidad de asociado.

### **ARTICULO 18°- SANCIONES**

El Consejo de Administración podrá aplicar las siguientes sanciones a los asociados:

- 1) Llamados de atención.
- 2) Amonestación escrita
- 3) Multas.
- 4) Suspensión temporal de derechos.

**PARAGRAFO 1.** Para la aplicación de sanciones se tendrá en cuenta la gravedad, circunstancias y tipo de falta, así como los antecedentes del infractor. En todos los casos se requerirá de una investigación previa por parte del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración dará la oportunidad al asociado para que presente los descargos y solicite o aporte las pruebas que pretenda hacer valer.

**PARAGRAFO 2.** La suspensión de un asociado o el cobro de sanciones pecuniarias se hará en todos los casos mediante Resolución motivada, la cual deberá notificarse personalmente o en su defecto por medio de carta certificada, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha de su expedición.

**PARAGRAFO 3.** Para la aplicación de las sanciones a que se refiere el párrafo anterior, será necesaria una investigación previa por parte del Consejo de Administración, el cual será el encargado de dictaminar sobre el caso, quedando su decisión en el Acta respectiva. En todo caso, las personas o entidades inculpadas tendrán la oportunidad de presentar los correspondientes descargos.

**PARAGRAFO 4.** El consejo de Administración reglamentará, por la vía general, lo relacionado con el procedimiento para la aplicación de las sanciones previstas en el presente capítulo.

### **ARTICULO 19°. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS TRANSIGIBLES.**

Las diferencias que surjan entre COOPSERVIVÉLEZ y sus asociados o entre éstos por causa o con ocasión de las actividades propias de aquella y siempre que versen sobre derechos transigibles se someterán inicialmente a una junta de conciliadores amigables y en caso de no llegarse a una conciliación efectiva esta junta pasara al conocimiento de un tribunal de arbitramento de acuerdo con las normas previstas en la normatividad vigente.

La junta de conciliadores amigables actuará de acuerdo con las normas que aparecen en los siguientes numerales:

1. La Junta de conciliadores amigables, será de carácter accidental y sus miembros serán elegidos para cada caso de la siguiente manera: Si se trata de diferencias entre la cooperativa

## ESTATUTOS

---

- y uno o más asociados, estos elegirán un conciliador y el Consejo de Administración otro. Los dos designaran un tercer miembro. Si dentro de los tres (3) días siguientes a la elección no hubiere acuerdo, el tercer conciliador será nombrado por la Junta de Vigilancia.
2. Si se llega a una conciliación efectiva, se registrará esta en un acta que firmarán las partes y los conciliadores, si los conciliadores no logran llegar a un acuerdo, se consignará en un acta la imposibilidad de haber logrado el acuerdo y se procederá a pasar el conflicto a un tribunal de arbitramento.
  3. La conciliación será solicitada por escrito al Consejo de administración, en esta solicitud deberá especificarse el motivo de la misma y el conciliador nombrado por la parte afectada.
  4. Los conciliadores asignados deberán manifestar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al aviso de su asignación, la aceptación o rechazo del cargo. En caso de rechazo, la parte afectada procederá de inmediato a nombrar su reemplazo. Aceptado el cargo, los conciliadores empezaran a actuar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su aceptación y deberán cumplir el mandato dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al inicio de su gestión, salvo que se prorrogue el tiempo de respuesta por decisión de los conciliadores. La decisión tomada por la junta de conciliadores amigables se hará cumplir por parte del Consejo de Administración.

**PARAGRAFO:** Los conciliadores amigables deben ser asociados de la entidad con idoneidad para el desarrollo de estas funciones.

### **CAPITULO IV**

#### **LA ADMINISTRACIÓN**

##### **ARTICULO 20°. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN.**

La dirección y administración de COOPSERVIVÉLEZ, estará a cargo de los siguientes estamentos:

- a) Asamblea General.
- b) Consejo de Administración.
- c) Gerente General.

##### **ARTICULO 21°. ASAMBLEA GENERAL.**

La Asamblea General es el máximo órgano de administración de COOPSERVIVELEZ. Sus decisiones son obligatorias para todos los asociados presentes o ausentes, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias o reglamentarias. Asisten a la Asamblea General los asociados hábiles o los delegados electos en las reuniones zonales.

##### **ARTICULO 22°. ASOCIADOS HÁBILES.**

Son asociados hábiles de COOPSERVIVÉLEZ, los inscritos en el registro social que no tengan suspendidos sus derechos y que se encuentren al día en el cumplimiento de todas sus obligaciones para con COOPSERVIVÉLEZ, al momento de la convocatoria. El Consejo de Administración reglamentará lo relativo a las causales que afecten la habilidad de los asociados.



## ESTATUTOS

En todas las oficinas de COOPSERVIVÉLEZ, se fijarán para información de los interesados, la lista de los asociados inhábiles debidamente verificada por la Junta de Vigilancia y durará fijada por un término no inferior a cinco (5) días calendario, tiempo en el cual los asociados podrán presentar los reclamos relacionados con su inhabilidad para participar.

**PARÁGRAFO UNICO.** Entiéndase por obligaciones aquellas establecidas en el artículo 11 del presente Estatuto, así como los deberes del Asociado.

### **ARTICULO 23°. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.**

Son funciones de la Asamblea General:

1. Aprobar su propio reglamento.
2. Establecer y Aprobar las directrices y políticas generales de COOPSERVIVÉLEZ.
3. Examinar los informes de la administración, de la Junta de Vigilancia y de la Revisoría Fiscal, y pronunciarse sobre ellos.
4. Aprobar o reprobado los Estados Financieros de fin de ejercicio.
5. **Elegir los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal y su suplente y fijarle la remuneración a los tres órganos elegidos.**
6. Determinar la forma de aplicación de los excedentes del ejercicio económico, de conformidad con lo previsto en la Ley y los Estatutos. Igualmente, la Asamblea podrá crear reservas o fondos para fines determinados con arreglo a las normas vigentes.
7. Autorizar todo contrato que supere el 50% del patrimonio básico.
8. Decidir sobre los conflictos que surjan entre el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal.
9. Decretar aportes extraordinarios a capital, pago que se debe efectuar dentro del ejercicio económico en el cual se ordenó.
10. Decidir sobre la amortización total o parcial de los aportes hechos por los asociados.
11. Conocer de la responsabilidad de los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y del Revisor Fiscal. Si es del caso, decidir en única instancia las sanciones a que haya lugar.
12. Dirimir los conflictos que puedan presentarse entre el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal y tomar las medidas del caso.
13. Aprobar la reforma de estatutos.
14. Aprobar la fusión, conversión, transformación, incorporación, escisión, adquisición; la cesión de activos, pasivos y contratos de acuerdo a los montos fijados por la Ley.
15. Disolver y ordenar la liquidación de COOPSERVIVÉLEZ.
16. Decidir sobre los recursos de apelación que presenten los asociados cuando se trate de asuntos no transigibles que no puedan decidirse mediante el Arbitramento.
17. Las demás que le corresponden como supremo organismo de administración de COOPSERVIVÉLEZ.

### **ARTÍCULO 24°. CLASES DE ASAMBLEA.**

Las Asambleas Generales serán ordinarias y extraordinarias. Las Asambleas Ordinarias se reunirán una vez por año dentro del término que establezca la ley. Las Asambleas Extraordinarias se reunirán cuando a juicio del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o de no menos de un quince por ciento (15%) de los asociados hábiles así lo soliciten; y en ellas sólo se tratarán estrictamente los asuntos para los cuales fue convocada.

### **ARTICULO 25°. ASAMBLEA DE DELEGADOS**

La Asamblea General de Asociados podrá ser sustituida por Asamblea General de Delegados cuando el número de asociados sea igual o sobrepase de 300, o por ser residentes en municipios diferentes al del domicilio de la cooperativa, o cuando su realización resultare desproporcionadamente onerosa en consideración de los recursos de COOPSERVIVÉLEZ. En este evento los delegados serán elegidos en número de 60 y para períodos de dos (2) años. El Consejo de Administración reglamentará el procedimiento de elección, zonas electorales y sistema de votación, garantizando en todo caso la adecuada información y participación de los asociados.

### **ARTICULO 26° ELECCIÓN DE DELEGADOS.**

El Consejo de Administración convocará a Asamblea General de Asociados, a las personas jurídicas y a las personas naturales por la modalidad de delegados, cuando el número de asociados sea superior a trescientos (300).

Los delegados serán elegidos de conformidad con las disposiciones de los presentes estatutos y la reglamentación que para el efecto expida el Consejo de Administración, en la cual se deberá observar entre otros los siguientes criterios:

- a. El número mínimo de delegados principales será de veinte (20).
- b. Puede elegirse delegados suplentes en número máximo de cinco (5), con el propósito de que se pueda reemplazar en caso de que por razón justificada uno o varios principales no puedan asistir a la Asamblea. Los delegados suplentes se elegirán en forma numérica.
- c. La reglamentación debe garantizar la información precisa y oportuna a todos los asociados sobre la decisión de sustitución y sobre el reglamento de elección para asegurar la participación plena en el proceso electoral.
- d. Deben establecerse zonas electorales y asignar a cada una de ellas en forma equitativa el número de delegados principales y suplentes que se deben elegir, en proporción al número de asociados hábiles en cada una de ellas.
- e. Cada asociado votará por un asociado hábil de su respectiva zona. Se entiende elegidos los asociados que mantengan la mayoría de votos en orden descendente, hasta completar el número de delegados asignados, tanto de principales como de suplentes.
- f. Cada asociado votará por un asociado hábil de su respectiva zona. Se entiende elegidos los asociados que mantengan la mayoría de votos por segmento en orden descendente, hasta completar el número de delegados asignados, tanto de principales como de suplentes.
- g. El período de los Delegados será de dos (2) años. Los dos años se cuentan entre la fecha de la entrega de la credencial y hasta la de los años siguientes, cuando sea entregada a los nuevos delegados.
- h. El delegado en ejercicio que por alguna causa pierda la calidad de asociado, por retiro, o por alguna razón dejare de ser asociado hábil, perderá de hecho la calidad de delegado, y en tal caso asumirá dicha calidad el suplente que en orden numérico corresponda.

**PARAGRAFO UNICO:** La Asamblea General de Delegados el quórum mínimo será el 50% de los elegidos y convocados.

### **ARTICULO 27°. ELECCIÓN DE DELEGADOS.**

Para la elección de los delegados de las personas naturales que participarán en las Asambleas Generales, el Consejo de Administración reglamentará su procedimiento. En todo caso, la calidad de delegado es intransferible e indelegable.

### **ARTÍCULO 28º- HABILIDAD DE LOS ASOCIADOS.**

Previa a la convocatoria de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Asociados o delegados, o a la elección de delegados deberá elaborarse por parte de la Administración el listado de asociados hábiles e inhábiles tal como lo define el Artículo 22 de los estatutos. Esta lista debe ser revisada y verificada por la Junta de Vigilancia y la relación de los asociados inhábiles se publicara en un lugar visible, en las oficinas de la cooperativa, para conocimiento de los afectados por lo menos con veinte (20) días calendario de anterioridad a la fecha de celebración de la Asamblea o de iniciación del proceso de elección de delegados, según el caso.

### **ARTICULO 29º. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE DELEGADO.**

Los delegados elegidos para asistir a la Asamblea General perderán automáticamente su condición, en los siguientes casos:

1. Por vencimiento del período para el cual fueron elegidos y elección de quienes habrán de sucederlos.
2. Por retiro voluntario o forzoso del asociado elegido como delegado de las personas naturales.
3. Por retiro voluntario o forzoso el asociado jurídico donde el delegado elegido por las personas jurídicas tenga la calidad de representante legal.
4. Por renuncia o pérdida de la calidad de representante legal del delegado en la entidad asociada a COOPSERVIVELEZ.
5. Por renuncia voluntaria o por muerte del delegado.
6. Por las demás causales previstas en la ley.

En estos casos los delegados serán reemplazados por los respectivos suplentes numéricos.

### **ARTICULO 30º. CONVOCATORIA.**

La notificación de la convocatoria se podrá realizar a través de uno cualquiera de los siguientes medios, sin perjuicio de la utilización combinada de los mismos:

1. Mediante comunicación escrita entregada personalmente o por correo certificado a todos los delegados, a la dirección física que figure en los registros de la cooperativa o correo electrónico, con la respectiva confirmación de recibido, entendiéndose de esta forma notificado
2. Por aviso público colocado en lugar visible de las oficinas de COOPSERVIVELEZ en cada ciudad.
3. Mediante publicación realizada en un diario de amplia circulación.
4. y por otros medios que de acuerdo con circunstancias especiales se estimen adecuados, radio, TV., etc.

Por regla general, la convocatoria a Asamblea General ordinaria la realizará el Consejo Administración una vez por año. La Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o un quince por ciento (15%) mínimo de los asociados hábiles, podrán solicitar al Consejo de Administración la convocatoria a Asamblea General extraordinaria. Si el Consejo de Administración no hiciera la convocatoria a Asamblea General ordinaria durante el término legal, o extraordinaria después de diez (10) días calendario de haberse solicitado por quienes tienen esa facultad, la Asamblea será convocada por la Junta de Vigilancia. Si ésta no lo hiciera dentro de los diez (10) días calendario siguientes al término antes citado, la Asamblea podrá ser convocada por el Revisor Fiscal o por el quince por ciento (15%) mínimo de los

## ESTATUTOS

---

asociados hábiles, previa comunicación de tal hecho al organismo gubernamental que ejerce la inspección y vigilancia

**PARAGRAFO UNICO:** Por regla general, la convocatoria de la Asamblea Extraordinaria será acordada por el Consejo de Administración, cumpliendo las mismas finalidades ya señaladas en los presentes estatutos. Se debe entender, "Asociados" o "Delegados" según el caso.

### **ARTICULO 31°. NORMAS DE LA ASAMBLEA GENERAL.**

En la Asamblea General se observarán las siguientes normas sin perjuicio de las disposiciones legales o reglamentarias vigentes:

1. Las reuniones se llevarán a cabo en el lugar, día y hora que se determine en la convocatoria.
2. Las Asambleas Generales serán instaladas y dirigidas por el Presidente o Vicepresidente del Consejo de Administración o por la persona que en ella se determine. Actuará como Secretario el mismo del Consejo de Administración.  
La asistencia de la mitad de los asociados hábiles o de delegados, según el caso constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Si dentro de la hora siguiente a la de la convocatoria no se hubiere constituido el quórum, la Asamblea podrá iniciarse, deliberar y adoptar decisiones válidas, con el 10% de los asociados hábiles, porcentaje éste que nunca puede ser inferior a diez (10) personas o si la Asamblea es de delegados, el quórum mínimo no puede ser en ningún caso inferior a la mitad del número de delegados convocados. Constituido el quórum, éste no se considera desintegrado por el retiro de uno o varios asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo señalado el en inciso anterior
3. Cada Asociado o delegado tendrá derecho a un voto, cualquiera que sea el número y valor de sus aportes sociales y no habrá lugar en ellos a la representación, salvo las personas jurídicas que actuarán por medio de su representante legal o la persona que esta entidad designe por escrito, mediante comunicación en tal sentido dirigida a la cooperativa para cada caso, en la que se indique quien ejercerá esa delegación únicamente para el acto de la Asamblea; y en caso de resultar elegida la entidad como integrante de un cuerpo directivo, el cargo será asumido exclusivamente por el Representante Legal.
4. Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de los votos de los asociados o delegados asistentes. Sin embargo, las decisiones relacionadas con reformas de estatutos, fijación de aportes extraordinarios, fusión, integración, especialización, conversión, cesión de activos y pasivos y contratos, incorporación, disolución o liquidación, requieren del voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asociados hábiles o delegados presentes.
5. Para efectos de la elección del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Revisor Fiscal, la Asamblea General empleará el sistema de listas o planchas en cuyo caso se aplicará el cuociente electoral. En caso de empate se hará una nueva elección entre los delegados que se encuentren en tal situación.
6. De todo lo sucedido en la Asamblea General, se levantará un acta, la que deberá llevar la firma del Presidente y Secretario de la Asamblea. El estudio y aprobación del acta, estará a cargo de tres (3) Asociados o delegados asistentes a la Asamblea, nombrados por la mesa directiva, quienes firmarán de conformidad y en representación de la Asamblea. El libro de Actas de la Asamblea constituirá prueba suficiente de todo cuanto en ella conste, siempre y cuando estén debidamente aprobadas y firmadas por el Presidente y Secretario.
7. Los estados financieros que deben ser presentados a la Asamblea General, se pondrán a disposición de los asociados o delegados en la Dirección General de COOPSERVIVELEZ, por espacio de quince (15) días calendario antes de la Asamblea, a efectos de que puedan ser examinados.



8. Los integrantes del Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia, el Gerente o empleados que sean asociados de la cooperativa, no pueden votar en las Asambleas, cuando se decidan sobre asuntos que afecten directamente su responsabilidad, su gestión o la de los asociados que representan.
9. La elección del Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia se hará en actos independientes.
10. El Consejo de Administración reglamentará el proceso eleccionario, teniendo en cuenta que ningún miembro de Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia podrá integrar la Comisión de Elección y Escrutinio.

**PARAGRAFO UNICO:** Las listas o planchas para elección deben contener:

- a. Nombres completos y firma de los integrantes o candidatos.
- b. Nombre y firmas de quien presenta la plancha.
- c. Documentos que certifiquen el cumplimiento de las calidades exigidas para cada uno de los aspirantes. En el artículo 33° se indican tales calidades.

### **ARTICULO 32°. EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.**

El Consejo de Administración es el órgano permanente de administración subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General.

Será integrado por cinco (5) miembros principales con sus respectivos suplentes numéricos elegidos dentro de la misma plancha para períodos de dos (2) años. Los integrantes del Consejo de Administración pueden ser reelegidos hasta por tres periodos consecutivos para el mismo órgano, dejando la claridad de que transcurrido este tiempo, podrán postularse a otro órgano de administración y control

**PARAGRAFO UNICO:** El periodo de los integrantes del Consejo de Administración, el ejercicio de su mandato por el término señalado en el presente artículo se contará a partir de la fecha de su registro y hasta tanto no se registre oficialmente quienes los sucederán. Si se establece que debe posesionarse ante la entidad del Estado que ejerce la vigilancia, el Consejo de Administración solo se instalará una vez se haya posesionado, entre tanto sesionara con los integrantes posesionados.

### **ARTICULO 33°. REQUISITOS Y CALIDADES PARA SER MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.**

Para ser miembro del Consejo de Administración de COOPSERVIVELEZ se requieren las siguientes calidades:

1. Ser asociado hábil y estar presente en la Asamblea General.
2. Conocer la Ley, los Estatutos y Reglamentos de la Cooperativa.
3. Ostentar la calidad de delegado y mantenerla por todo el periodo.
4. Acreditar un mínimo de veinte (20) horas de capacitación cooperativa o haber formado parte de órganos de administración o de control en una cooperativa.
5. Acreditar experiencia en las áreas financiera y administrativa.
6. No haber sido sancionado administrativa, disciplinaria o judicialmente por autoridad competente o anteriormente removido del cargo gerente o miembro del Consejo de Administración o Junta Directiva de una organización de economía solidaria, por haber faltado a la ética y a los principios cooperativos.
7. Tener una antigüedad como asociado de COOPSERVIVÉLEZ no inferior a dos (2) años.



8. Poseer honorabilidad y rectitud en el manejo de negocios propios o ajenos y en el cumplimiento de sus obligaciones. El asociado deberá autorizar a la cooperativa para que consulte las Centrales de Riesgos.
9. Las demás calidades establecidas en el párrafo primero del Artículo 7 de la Ley 454 de 1998 o en la norma que lo reglamente, modifique, adicione o derogue.
10. **Presentar con anterioridad mínima de cinco (5) días hábiles a la fecha de celebración de la asamblea el perfil y la manifestación expresa de conocimiento de funciones, deberes y prohibiciones establecidos en la normatividad y los estatutos para el cargo al cual desee postularse.**

### **ARTÍCULO 34°. INSTALACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.**

El Consejo de Administración se instalará una vez se haya posesionado ante la Superintendencia de la Economía Solidaria o la entidad que efectúe la vigilancia de la cooperativa, según lo requerido por la Ley; y elegirá entre sus miembros principales un (01) Presidente, un (01) Vicepresidente y como Secretario (a), actuará el mismo (a) de COOPSERVIVELEZ. Los consejeros suplentes sólo asistirán a las reuniones, si están habilitados como principales.

### **ARTÍCULO 35°. FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.**

El Consejo de Administración se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan. En este último evento, la convocatoria a la reunión deberá hacerla el presidente por solicitud del gerente general o tres (3) miembros principales del Consejo de Administración o a petición de la Junta de Vigilancia o el Revisor Fiscal. En el evento de que no sea convocada dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la solicitud, uno cualquiera de los solicitantes podrá convocarla. Cualquiera que sea la clase de reunión, la convocatoria se realizará a través de la Secretaría General.

La asistencia de la mitad mas uno de los miembros del Consejo de Administración constituirá quórum deliberatorio y decisorio, advirtiendo que deben estar presente al menos dos (2) consejeros principales.

Cuando asistan tres (3) Consejeros, las decisiones validas se tomaran por unanimidad.

De todas las actuaciones y decisiones del Consejo de Administración debe quedar escrito en acta y esta será prueba suficiente de todo cuanto conste en ella, siempre y cuando este debidamente aprobada y firmada por el Presidente y el Secretario.

El Consejo de Administración declarará la ausencia permanente del cargo en alguno de sus miembros cuando deje de asistir a tres (3) sesiones continuas sin causa justificada o cuando falte al cincuenta por ciento (50%) o más de las sesiones convocadas durante doce (12) meses, por retiro o pérdida de su condición de asociado, o por alguna de las demás causales que por reglamentación así lo determinen.

Entre los miembros del Consejo de Administración se elegirá un Presidente y un Vicepresidente. En la Secretaría del Consejo actuara el Secretario General de la Cooperativa.

#### **Presidente:**

El Presidente del Consejo de Administración deberá asumir las siguientes funciones:

- 1- Convocar a reuniones del Consejo, por derecho propio, o cuando se le solicite en los términos previstos en los Estatutos.
- 2- Dirigir las reuniones de Consejo.
- 3- Controlar la asistencia de los consejeros.
- 4- Firmar las actas, correspondencia y certificaciones que se relacionen con el Consejo de Administración.
- 5- Coordinar con los demás organismos de administración, control y vigilancia, con los empleados y los comités, las actividades en que tenga interés el Consejo de Administración.
- 6- Velar por el cumplimiento de los estatutos y reglamentos.

### **Vicepresidente**

El vicepresidente del Consejo de Administración tendrá las mismas atribuciones y deberes del presidente y lo reemplazara en caso de ausencia temporal o definitiva.

### **ARTICULO 36°. FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.**

Son funciones del Consejo de Administración:

1. Expedir su propio reglamento.
2. Reglamentar las políticas de COOPSERVIVELEZ en materia de promoción social, educación cooperativa, crédito y desarrollo empresarial, asegurando la coordinación entre los planes y programas y la supervisión de su ejecución.
3. Reglamentar los estatutos de COOPSERVIVELEZ y adoptar su propio reglamento.
4. Cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos y mandatos de la Asamblea General.
5. Aprobar y revisar la ejecución de planes y programas particulares de COOPSERVIVELEZ.
6. Aprobar los reglamentos que se requieran para el adecuado funcionamiento de su actividad y la prestación de los servicios.
7. Establecer y reglamentar cuota de admisión con cargo a los nuevos asociados de COOPSERVIVELEZ.
8. Designar los integrantes de los Comités de Crédito, de Solidaridad y Educación y de los demás que consideren necesarios.
9. Crear y reglamentar las sucursales y agencias que considere necesarias para el desarrollo de las actividades de COOPSERVIVELEZ.
10. Nombrar y remover al Gerente General.
11. Designar los suplentes permanentes del Gerente General.
12. Establecer la planta de personal y los niveles de remuneración y fijar el monto de las fianzas conforme a la ley.
13. Determinar la cuantía de las operaciones activas que pueda realizar el Gerente General dentro del giro normal de la actividad financiera de COOPSERVIVELEZ y dar autorizaciones previas para cada operación distinta de las del giro normal de la actividad financiera que exceda de la cuantía de diez (10) veces el monto del salario mínimo mensual legal vigente, y autorizar la compra, venta, enajenación y gravamen sobre bienes muebles e inmuebles de COOPSERVIVELEZ que superen este tope. El Consejo de Administración determinará sobre el banco o bancos en que deban depositar los dineros de la cooperativa, así como los funcionarios que deben manejar las cuentas.
14. Conocer los informes que le presente la Gerencia General, la Revisoría Fiscal y la Junta de Vigilancia.
15. Examinar los estados financieros y elaborar el proyecto de aplicación de excedentes.



## ESTATUTOS

16. Estudiar y aprobar el proyecto del presupuesto del ejercicio económico que someta a su consideración la Gerencia General y velar por su adecuada ejecución.
17. Aprobar o reprobar el ingreso y retiro de asociados. Decretar su exclusión o suspensión y reglamentar la devolución de aportes por pérdida de la calidad de asociado.
18. Resolver sobre la afiliación a otras entidades, sobre la participación económica e inversiones permanentes en sociedades, observando lo indicado en la Ley 454 de 1998 y las demás normas que establezca el Estado.
19. Convocar a Asamblea General y presentar el proyecto de reglamento de la misma.
20. Rendir a la Asamblea General un informe sobre las labores realizadas durante el ejercicio económico y presentar un proyecto de aplicación de los excedentes, si los hubiese.
21. Resolver las dudas o vacíos que se presenten en la interpretación de los Estatutos.
22. Reglamentar las reuniones zonales para elección de delegados a la Asamblea General; designar las ciudades cabeza de zona y reglamentar la elección de delegados de personas naturales.
23. Reglamentar la inversión de fondos.
24. Aprobar ó rechazar los créditos que por competencia le corresponda.
25. Aprobar los manuales y reglamentos.
26. Aprobar la estructura de competencias para aprobación de créditos, teniendo como fundamento los topes máximos de endeudamiento individual de los asociados.
27. En general, ejercer todas aquellas funciones que por ley le correspondan.
28. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir sobre cualquier litigio que tenga la entidad.
29. Autorizar el trámite para inscribir la Cooperativa en el Fondo de Garantías Cooperativas-FOGACOO.
30. Serán de competencia del Consejo de Administración aquellas funciones que por ley, estatutos o reglamentos no se hayan atribuido a otros órganos.
31. El Consejo de Administración, decidirá sobre asuntos relacionados con prórrogas, reestructuraciones, Negociaciones de Deuda, Recepción de Bienes, remates o adjudicaciones para cancelación parcial o total de deudas.
32. El Consejo de Administración examinará la calidad de las colocaciones y la adopción de políticas crediticias con el propósito de garantizar al máximo el retorno de los recursos prestados.
33. Todas aquellas asignadas a la prevención del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo de acuerdo a la normatividad que se encuentre vigente.

### **ARTICULO 37°. EL GERENTE GENERAL.**

El Gerente General es el representante legal de COOPSERVIVELEZ, principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración y superior de todos los funcionarios.

Su nombramiento se hará por parte del Consejo de Administración. Su período es indefinido sin perjuicio de poder ser removido libremente en cualquier tiempo por dicho organismo.

**PARAGRAFO UNICO:** En caso de ausencias temporales o accidentales del Gerente General, lo reemplazará uno de los suplentes permanentes designados por el Consejo de Administración debidamente posesionados ante la Superintendencia de la Economía Solidaria, quienes deberán tener el carácter de ser funcionarios de la entidad. Mientras el representante legal suplente se desempeñe como Gerente se dedicará a concluir las actividades que el gerente venía desarrollando y las relacionadas con el cumplimiento del objeto social de la organización o aquellas que expresamente le asigne el Consejo de Administración.

### **ARTÍCULO 38°. REQUISITOS PARA ACCEDER AL CARGO DE GERENTE GENERAL.**



Para ser elegido gerente general de COOPSERVIVELEZ se requiere:

1. Que el candidato tenga experiencia en el desempeño de cargos administrativos y financieros.
2. Experiencia mínima de dos años en el manejo de aspectos relacionados con el objeto social de la cooperativa.
3. Poseer formación y capacitación en asuntos cooperativos mínimos de 150 horas.
4. No tener parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad, de afinidad o civil o ser cónyuge o compañero (a) permanente con los miembros del consejo de administración, el revisor fiscal, la junta de vigilancia o con los empleados de COOPSERVIVELEZ.
5. No poseer inhabilidad y/o sanción de acuerdo a la ley.
6. No ser miembro del consejo de administración, ni de la junta de vigilancia al momento de su elección
7. Honorabilidad, rectitud y transparencia.
8. Tener título profesional en áreas administrativas, financieras, contables o afines.
9. No haber sido sancionado administrativa, disciplinaria o judicialmente por autoridad competente o anteriormente removido del cargo gerente o miembro del Consejo de Administración o Junta Directiva de una organización de economía solidaria, por haber faltado a la ética y a los principios cooperativos.

### **ARTICULO 39°. FUNCIONES DEL GERENTE GENERAL.**

Son funciones del Gerente General:

1. Ejecutar las decisiones, acuerdos y orientaciones de la Asamblea General y del Consejo de Administración, así como supervisar el funcionamiento de COOPSERVIVELEZ, la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas y cuidar de la debida y oportuna ejecución de las operaciones y su contabilización.
2. Atender las relaciones públicas de COOPSERVIVELEZ, en especial con las entidades del sector oficial, del sector financiero, del movimiento cooperativo y del sector social en general.
3. Proponer las políticas administrativas de COOPSERVIVELEZ preparar los proyectos y presupuestos que serán sometidos a consideración del Consejo de Administración.
4. Celebrar contratos y todo tipo de negocios dentro del giro ordinario de las actividades de COOPSERVIVELEZ, en las cuantías de las atribuciones permanentes señaladas por el Consejo de Administración.
5. Celebrar previa autorización del Consejo de Administración, los contratos relacionados con la adquisición, venta, constitución de garantías reales sobre inmuebles, cuando el monto de los contratos exceda de las facultades otorgadas, es decir diez (10) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.
6. Elaborar el presupuesto anual y tramitar la aprobación por parte del Consejo de Administración.
7. Procurar que los asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés y mantener permanente comunicación con ellos.
8. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con los presupuestos y las facultades especiales que para el efecto le otorgue el Consejo de Administración.



## ESTATUTOS

- 9 Nombrar y despedir a los funcionarios de COOPSERVIVELEZ de conformidad con el presupuesto de la planta de personal, los reglamentos especiales y con sujeción a las normas laborales vigentes y aplicar u ordenar las sanciones disciplinarias a quienes haya lugar de conformidad con las normas legales.
- 10 Rendir periódicamente al Consejo de Administración informes relativos al funcionamiento de COOPSERVIVELEZ.
- 11 Ejercer por sí mismo o mediante apoderado especial la representación judicial o extrajudicial de COOPSERVIVELEZ.
- 12 Recibir y dar dinero en mutuo de acuerdo con las normas establecidas para el otorgamiento de créditos, cumpliendo adecuadamente las políticas, criterios mínimos de aprobación.
- 13 Responsabilizarse de que la contabilidad y la información financiera se lleve conforme a los requerimientos técnicos y las normas que enmarcan la contabilidad en Colombia.
- 14 Presentar los informes requeridos por los estamentos de administración, control y vigilancia en las condiciones y plazo normados.
- 15 Elaborar el proyecto de aplicación de excedentes para estudio y decisión del Consejo de Administración.
- 16 Representar judicial y extrajudicialmente a la Cooperativa y conferir los poderes necesarios para atender las diligencias y procesos adelantados a favor o en contra de la Cooperativa.
- 17 Las demás que le asigne el Consejo de Administración.
- 18 Todas aquellas asignadas a la prevención del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo de acuerdo a la normatividad que se encuentre vigente.
- 19 Presentar informe al Consejo de Administración en el que se disponga que la información pertinente se remitió con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación a cada reunión.

### **ARTICULO 40° DEBERES DE LOS ADMINISTRADORES.**

Los administradores deben obrar de buena fe, con la lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios. Sus actuaciones se cumplirán en interés de COOPSERVIVELEZ, teniendo en cuenta los intereses de sus asociados.

En el cumplimiento de su función los administradores deberán:

1. Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto del acuerdo cooperativo.
2. Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias.
3. Velar por que se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la Revisoría Fiscal.
4. Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada.
5. Dar un trato equitativo a todos los asociados y respetar el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos.

### **ARTÍCULO 41° RESPONSABILIDAD DE LOS ADMINISTRADORES Y ASOCIADOS.**

Los administradores responderán solidaria e ilimitadamente de los perjuicios que por dolo o culpa ocasionen a COOPSERVIVELEZ, a los asociados o a terceros.

No estarán sujetos a dicha responsabilidad, quienes no hayan tenido conocimiento de la acción u omisión o hayan votado en contra, siempre y cuando no la ejecuten.

## **CAPITULO V**

## **VIGILANCIA Y CONTROL**

### **ARTICULO 42° VIGILANCIA Y CONTROL**

La vigilancia y control de la cooperativa estará a cargo de:

- a. La Junta de Vigilancia.
- b. La Revisoría Fiscal.
- c. Los Comités de Auditoría y Control.

### **ARTICULO 43°. LA JUNTA DE VIGILANCIA.**

La Junta de Vigilancia es un organismo que tiene a su cargo el control social de COOPSERVIVELEZ. Está integrada por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes numéricos elegidos dentro de la misma plancha para períodos de dos (2) años **y podrán ser reelegidos hasta por tres periodos consecutivos para el mismo órgano, haciendo la claridad de que una vez transcurrido este tiempo, podrán postularse para otro órgano de administración y control.**

Los integrantes de la Junta de Vigilancia responderán personal y solidariamente ante la Asamblea General por el cumplimiento de sus deberes, dentro de los límites de las leyes, de los presentes estatutos y de la reglamentación vigente.

Para ser miembro de la Junta de Vigilancia el asociado o delegado deberá tener las mismas calidades que se exigen para ser miembro del Consejo de Administración, señaladas en el artículo 33 del presente Estatuto.

### **ARTÍCULO 44°. FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA.**

Son funciones de la Junta de Vigilancia:

1. Adoptar y aprobar su propio reglamento y nombrar entre sus miembros un presidente.
2. Verificar que los órganos de administración de COOPSERVIVELEZ cumplan los principios cooperativos en función de sus asociados.
3. Presentar recomendaciones al Consejo de Administración y a la Gerencia General sobre las medidas de control social que puedan redundar en beneficio de COOPSERVIVELEZ y sus asociados.
4. Hacer llamados de atención a los asociados para que cumplan sus obligaciones estatutarias y reglamentarias.
5. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
6. Verificar la habilidad e inhabilidad de los asociados para participar en las asambleas o para elegir delegados.
7. Convocar a Asamblea General en los casos establecidos en la ley y los presentes Estatutos.
8. Rendir informe a la Asamblea General sobre su gestión y presentar a ésta, cuando fuere necesario, quejas fundamentadas sobre actos lesivos o irregularidades cometidas por el Consejo de Administración o alguno de sus miembros, para que sean considerados y se adopten las medidas correspondientes.
9. Colaborar con los entes gubernamentales cuando éstos soliciten informes en relación con su gestión social.



10. Ejercer las demás funciones que le correspondan de conformidad con la ley y los presentes estatutos.
11. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar por que el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
12. Investigar causas y resolver los recursos de apelación interpuestos por los asociados por los casos de multas, suspensión temporal o total de los derechos de asociados y la exclusión.
13. Todas aquellas asignadas a la prevención del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo de acuerdo a la normatividad que se encuentre vigente.
14. La función de control social debe tratarse de un control técnico ejercido con fundamento en criterios de investigación, valoración y procedimientos previamente establecidos y formalizados, que no deberá desarrollarse sobre materias que sean de competencia de los órganos de administración.

**PARÁGRAFO 1:** La Junta de Vigilancia ejercerá sus funciones orientándolas exclusivamente hacia el control social. En ningún caso podrá desempeñar funciones propias de los órganos de administración, de la Revisoría Fiscal o de la auditoría interna. Estas funciones deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente. En todo caso, deberán responder personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les imponen la ley y los estatutos.

**PARAGRAFO 2:** Los miembros de la Junta de Vigilancia podrán ser removidos por la Asamblea General, en cualquier época, con fundamento en las siguientes causales:

- a. La pérdida de la calidad de Asociado.
- b. Incurrir en cualquiera de las causales de exclusión contempladas en los presentes estatutos.
- c. Falta de asistencia habitual e injustificada a las reuniones formales de la Junta, así como a las reuniones de trabajo que se programen en cumplimiento de las funciones.
- d. Incumplimiento de las labores encomendadas con fundamentos en los programas de trabajo establecidos.
- e. Negarse a recibir capacitación.
- f. Otras, que a juicio de la Asamblea consideren justificado el retiro como integrante del cuerpo colegiado.

### **ARTÍCULO 45°. FUNCIONAMIENTO.**

La Junta de Vigilancia se reunirá en forma ordinaria una vez al mes y en forma extraordinaria cuando las circunstancias lo requieran. La convocatoria se realizará por solicitud del presidente a través de la Secretaría General.

Las decisiones de la Junta de Vigilancia deben tomarse por mayoría de votos y de sus actuaciones dejará constancia en acta suscrita por el presidente y secretaria.

La Junta de Vigilancia declarará la ausencia permanente del cargo en alguno de sus miembros cuando deje de asistir a tres (3) sesiones continuas sin causa justificada o cuando falte al cincuenta por ciento (50%) o más de las sesiones convocadas durante veinticuatro (24) meses, por retiro o pérdida de su condición de asociado, o por alguna de las demás causales que por reglamentación así lo determinen.



### **ARTICULO 46°. EL REVISOR FISCAL.**

La fiscalización general de COOPSERVIVELEZ, la revisión y vigilancia contable estarán a cargo de un Revisor Fiscal, quien será una persona natural o firma de contadores debidamente registrada en cabeza de un contador público titulado con matrícula vigente. Será elegido por la Asamblea General con su respectivo suplente por un período de un (1) año, sin perjuicio de ser reelegido o removido en cualquier tiempo.  **pueden ser reelegidos hasta por seis periodos consecutivos para el mismo órgano.**

El revisor fiscal responderá de los perjuicios que ocasione a COOPSERVIVELEZ, a sus asociados o a terceros, por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con el art. 212 del Código de Comercio., art. 43 Ley 222 de 1995 y art. 221 del C.P

### **ARTICULO 47°. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL.**

Además de los establecidos por la ley para la revisoría fiscal, ésta debe velar por la protección, conservación y buen uso del patrimonio de la Cooperativa; porque los activos administrativos estén acordes al objeto social, a las normas legales, estatutarias y reglamentarias; y porque los registros contables de sus operaciones se ajusten a la realidad y se realicen de acuerdo con la normatividad vigente.

**PARAGRAFO ÚNICO:** No podrán ser revisores fiscales: Los asociados de la Cooperativa y quienes tengan parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, único civil o segundo de afinidad con miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia o funcionarios de la Cooperativa.

Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Cerciorarse que las operaciones que celebre COOPSERVIVELEZ, se ajusten a la ley, a los Estatutos, reglamentos y decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración.
2. Dar oportunamente cuenta por escrito al Gerente General, al Consejo de Administración o a la Asamblea General, según el caso, de irregularidades que ocurran en el funcionamiento de COOPSERVIVELEZ.
3. Velar porque se lleve con exactitud y en forma actualizada la contabilidad de COOPSERVIVELEZ.
4. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de COOPSERVIVELEZ.
5. Inspeccionar asiduamente los bienes de COOPSERVIVELEZ y procurar que se tomen las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga a cualquier otro título.
6. Velar porque todos los libros de la entidad se lleven conforme a las normas contables que sobre la materia trace el organismo gubernamental de inspección y vigilancia.
7. Autorizar con su firma todos los balances que deban rendirse tanto al Consejo de Administración, a la Asamblea General, como a los organismos gubernamentales que ejercen la inspección y vigilancia a COOPSERVIVELEZ.
8. Rendir a la Asamblea General un informe de sus actividades, certificando los Estados Financieros, pudiendo efectuar si lo considera, o la asamblea lo solicita, un análisis de las cuentas presentadas.
9. Colaborar con organismos gubernamentales que ejercen la inspección y vigilancia de COOPSERVIVELEZ y rendir los informes a que haya lugar o le sean solicitados.

10. Las demás funciones asignadas a los contadores públicos en las normas que regulan el ejercicio de la profesión, así como en aquellas que exigen de manera especial la intervención, certificación o firma de dicho profesional.

### **ARTICULO 48°. SISTEMA DE AUTOCONTROL.**

El Consejo de Administración podrá establecer sistemas de control que permitan un manejo más eficiente y seguro de las operaciones que desarrolla la cooperativa.

## **CAPÍTULO VI**

### **COMITÉS**

El Consejo de Administración creará los Comités que considere necesarios para el cabal cumplimiento del objeto social. Igualmente está facultado para subdividirlo en subcomités y delegarles funciones para su ejercicio y actividad, previa reglamentación al respecto. En todo caso, operarán como mínimo los Comités de Crédito y Educación.

### **ARTÍCULO 49°- COMITÉ DE CRÉDITO**

El comité de crédito estará constituido por tres (3) integrantes principales con sus respectivos suplentes numéricos, designados por el Consejo de Administración para períodos de dos (2) años. De los integrantes por lo menos uno debe ser principal del Consejo de Administración.

**PARAGRAFO 1.** El Comité de Crédito se reunirá dentro de los ocho (8) días siguientes a la fecha de su elección y notificación. En dicha reunión se nombrará el presidente, vicepresidente y el secretario.

Después de instalado sesionará de acuerdo con el calendario que fije el respectivo Comité. En todo caso se reunirá las veces que sea necesario para hacer eficiente la colocación de los recursos.

El secretario deberá levantar la respectiva acta por cada reunión, en la que se indiquen los negocios aprobados, rechazados y aplazados, indicando las condiciones y requisitos con las que se imparte la aprobación.

**PARAGRAFO 2.** El Comité de Crédito aprobará las solicitudes de crédito de acuerdo con el nivel de competencias aprobado por el Consejo de Administración.

**PARAGRAFO 3.** La decisión de aprobación se hará conforme a la Resolución 1507 de noviembre de 2001, y las normas que regulen los criterios mínimos que se deben observar en la aprobación de créditos.

### **ARTÍCULO 50 – COMITÉ DE EDUCACIÓN.**

El Comité de Educación estará integrado por 3 miembros principales designados por el Consejo de Administración, con sus respectivos suplentes numéricos. Los integrantes del Comité serán nombrados para períodos de dos (2) años.

**PARAGRAFO ÚNICO:** El Comité de Educación tiene como función principal, la formación e información de los asociados, de manera oportuna, permanente y progresiva

Igualmente deberá:

1. Elaborar el programa de educación anual, con su correspondiente presupuesto para aprobación del Consejo de Administración.
2. Coordinar y controlar la ejecución del programa educativo, de formación e información.
3. Colaborar en las campañas de promoción, información y difusión que realice el movimiento cooperativo y los organismos públicos que propendan por la educación integral de la comunidad.
4. Mantener una labor permanente de promoción, información y divulgación en relación con los objetivos, servicios, normas y procedimientos de la cooperativa, tanto para los asociados como los potenciales asociados.
5. Presentar informes periódicos sobre el desarrollo de sus actividades y programas.
6. Hacer conocer a directivos y asociados los estatutos, reglamentos y la Ley.
7. Las demás que le designe el Consejo de Administración.

### **CAPITULO VII**

#### **INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES**

##### **ARTÍCULO 51°. INCOMPATIBILIDADES GENERALES.**

1. Sin perjuicio de las incompatibilidades señaladas en la Ley, entre los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, y los funcionarios de COOPSERVIVELEZ no podrá haber parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad y único civil, o ser cónyuges entre sí o compañeros permanentes
2. Los integrantes de la Junta de Vigilancia no podrán ser simultáneamente miembros del Consejo de Administración, ni ser empleados o asesores de la cooperativa.
3. Los miembros del Consejo de Administración no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o asesoría con la entidad.
4. Los cónyuges, compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad o primero civil de los miembros del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia, Representante(s) Legal(es) o del Secretario General no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o asesoría con COOPSERVIVELEZ.

**PARÁGRAFO:** La incompatibilidad por parentesco dispuesta en el presente artículo para funcionarios rige para todas y cada una de las contrataciones que a futuro se realicen en COOPSERVIVELEZ una vez entre en vigencia el presente Estatuto.

##### **ARTICULO 52°. INCOMPATIBILIDADES EN VOTACIONES.**

Los miembros del Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad o de los asociados que representen.

##### **ARTICULO 53°. INCOMPATIBILIDADES PARA EL REVISOR FISCAL.**

Sin perjuicio de las demás disposiciones legales y de acuerdo con lo establecido en el artículo 79 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, al Revisor Fiscal se aplicará el régimen de incompatibilidades y de responsabilidad previsto en el Código de Comercio.

##### **ARTICULO 54°. INCOMPATIBILIDADES EN DESEMPEÑO DE CARGOS.**

Ningún consejero o miembro de la Junta de Vigilancia, podrá entrar a formar parte de la planta de personal de COOPSERVIVELEZ, mientras esté actuando como tal. Igualmente, ningún empleado de COOPSERVIVELEZ podrá ser directivo de ésta.

### **ARTÍCULO 55°. INCOMPATIBILIDADES EN CONTRATOS Y RESTRICCIONES EN MATERIA DE CRÉDITO.**

Los miembros del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, el Gerente General, los demás representantes legales y quienes en general cumplan funciones de dirección, administración manejo o control, o quienes estén hasta dentro del tercer grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil, o sean cónyuges o compañeros permanentes de los anteriores, no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría directamente o por interpuesta persona con COOPSERVIVELEZ.

No existirá restricción alguna respecto a las operaciones de ahorro y crédito que celebren con COOPSERVIVELEZ, a menos que exista una prohibición legal para el efecto.

En todo caso, la aprobación de los créditos que soliciten los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia o las personas jurídicas de las cuales éstos son administradores, corresponderá al órgano, comité o estamento que de conformidad con los estatutos y reglamentos de COOPSERVIVELEZ sea competente para el efecto.

Serán personal y administrativamente responsables los miembros de dichos estamentos que otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

**PARÁGRAFO:** Las solicitudes de crédito de los representantes legales de la Entidad deberán ser sometidas a la aprobación del Consejo de Administración, cuyos miembros serán responsables por el otorgamiento de créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

### **ARTICULO 56°. PROHIBICIONES A LA COOPERATIVA**

A COOPSERVIVELEZ, no le es permitido:

1. Establecer restricciones o llevar a cabo practicas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.
2. Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar a estas, directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las leyes otorguen a las cooperativas y demás formas asociativas y solidarias de propiedad.
3. Conceder ventajas o privilegios a los promotores, empleados, fundadores, o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.
4. Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten a COOPSERVIVELEZ.
5. Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en las normas legales y los presentes estatutos.
6. Transformarse en una sociedad mercantil.

### **ARTICULO 57° AUSENCIA PERMANENTE DE DIRECTIVOS.**

El Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia declararán la ausencia permanente del cargo de alguno de sus miembros cuando deje de asistir a tres (3) sesiones continuas sin causa justificada o

## **ESTATUTOS**

---

cuando falte al cincuenta por ciento (50%) o más de las sesiones convocadas durante doce (12) meses, por retiro o pérdida de su condición de asociado, o por alguna de las demás causales que por reglamentación así lo determinen.

### **ARTICULO 58° MONTO MAXIMO DE APORTES**

Ningún asociado de COOPSERVIVELEZ podrá ser titular de más del 10% de los aportes sociales de la cooperativa.

Lo anterior sin considerar la participación que el FOGACOOB pudiera realizar en el capital social de la Cooperativa.

## **CAPITULO VIII**

### **RÉGIMEN ECONÓMICO**

#### **ARTICULO 59°. PATRIMONIO.**

El patrimonio de COOPSERVIVELEZ está constituido por los aportes sociales individuales y los amortizados, los fondos y reservas de carácter permanente, las donaciones que se reciban con destino al incremento patrimonial, las revalorizaciones del patrimonio y todas aquellas partidas que representen incremento patrimonial. Las donaciones que se reciban, no podrán beneficiar individualmente a ningún asociado y en el evento de no estar destinados al incremento patrimonial harán parte de un fondo irrepartible en caso de liquidación.

#### **ARTICULO 60°. CAPITAL SOCIAL.**

El capital social de COOPSERVIVELEZ es variable e ilimitado, está constituido por aportes sociales que se acreditarán mediante certificados, los cuales en ningún caso tendrán carácter de títulos valores.

#### **ARTICULO 61°- APORTES SOCIALES**

Para todos los efectos legales y estatutarios el monto de los aportes sociales mínimos irreducibles de COOPSERVIVELEZ, será del 85% del total de los aportes aproximados al múltiplo de mil más cercano.

**PARRAFO UNICO:** En todo caso el capital mínimo e irreducible será el que determine la ley para este tipo de cooperativa.

#### **ARTICULO 62°. CAPITALIZACIÓN.**

La Asamblea General Ordinaria de COOPSERVIVELEZ, podrá aprobar anualmente un programa de capitalización que se requiera para el desarrollo de su propia actividad en el ejercicio económico correspondiente con base en la propuesta que presente para su consideración el Consejo de Administración, sin perjuicio de los aportes voluntarios y extraordinarios que efectúen los asociados.

#### **ARTÍCULO 63°- AMORTIZACIÓN DE APORTES.**

## ESTATUTOS

---

COOPSERVIVELEZ podrá amortizar en forma parcial o total los aportes de los asociados, constituyendo para el efecto un fondo especial con los recursos que provengan de la aplicación del remanente de los excedentes una vez efectuadas las aplicaciones de ley.

### **ARTICULO 64°. RESERVAS**

Las reservas son de carácter permanente y no pueden ser repartidas entre los asociados, ni acrecentar los aportes de éstos; pero serán aplicadas de conformidad con su objeto y naturaleza. Esta disposición se mantendrá durante la vida de COOPSERVIVELEZ y aún en el caso de su liquidación. En todo caso deberá existir una reserva para protección de aportes sociales o reserva legal correspondiendo como mínimo un veinte por ciento (20%) del excedente neto de cada ejercicio económico.

### **ARTICULO 65°. FONDOS.**

COOPSERVIVELEZ constituirá fondos permanentes que no se podrán destinar a fines diferentes a aquellos para los cuales fueron creados; en todo caso existirán los fondos de educación y solidaridad que en el evento de una liquidación, si existieran sumas comprometidas con dichos fondos, tendrán carácter de irrepartibles entre los asociados.

### **ARTICULO 66°. RESPONSABILIDAD.**

La responsabilidad de cada asociado está limitada al valor de sus aportes a capital y la de COOPSERVIVELEZ al patrimonio social de la misma; en uno u otro caso, se considera como patrimonio el contabilizado en el momento de hacer efectiva la responsabilidad.

Los asociados que se retiren voluntariamente o por exclusión, son responsables de las obligaciones contratadas por COOPSERVIVELEZ con terceros en los límites del presente artículo. Esta responsabilidad es subsidiaria a COOPSERVIVELEZ y dura por el término del ejercicio económico en que ocurra el retiro o la exclusión.

### **ARTICULO 67°. AFECTACIÓN DE APORTES**

Los aportes sociales, depósitos y demás derechos que posea el asociado en COOPSERVIVELEZ, quedan preferencialmente afectados desde su origen a su favor y como garantía de las obligaciones que contraiga con ella. Los aportes sociales y demás derechos económicos no podrán ser gravados por sus titulares en favor de terceros, son inembargables y sólo podrán cederse previa autorización escrita del titular. En todo caso COOPSERVIVELEZ mantiene respecto a los aportes sociales, depósitos, ahorros y demás derechos económicos que posean los asociados, un derecho preferencial, reservándose la facultad de realizar aún contra la voluntad del deudor las compensaciones respectivas.

Al retiro o exclusión del asociado y si existen pérdidas que no alcancen a ser cubiertas con las reservas, COOPSERVIVELEZ afectará en forma proporcional y hasta su valor total los aportes a devolver.

### **ARTICULO 68°. RESTRICCIÓN DEVOLUCIÓN APORTES**

Si COOPSERVIVELEZ se llegare a encontrar en una situación que genere Quebrantamiento Patrimonial, se restringirá para todos los asociados el derecho a la devolución de aportes sociales, a discrecionalidad del Consejo de Administración.

### **ARTICULO 69° DEVOLUCION DE LOS APORTES SOCIALES**

Los asociados que hayan perdido la calidad de tales, por cualquier causa, o los herederos del asociado fallecido, tendrán derecho a que la cooperativa les retorne el valor de sus aportes sociales y derechos liquidados y originados en el Acuerdo Cooperativo.

Antes de efectuar el reintegro, la cooperativa deducirá cualquier deuda u obligación que el asociado tuviere pendiente con la misma.

**PARAGRAFO 1.** Ocurrido el retiro, por cualquier causa, la cooperativa hará la devolución inmediata de los aportes, si se hubiere constituido el Fondo de Amortización de Aportes Sociales. En caso contrario COOPSERVIVELEZ dispondrá de un plazo de ciento veinte (120) días para proceder a la devolución de los aportes sociales y cualquier otro derecho real que el asociado tenga en la cooperativa, para lo cual dictara el respectivo reglamento por parte del Consejo de Administración.

**PARAGRAFO 2.** Si vencido el término señalado en el párrafo anterior para la devolución de los aportes y demás derechos, la cooperativa no ha procedido de conformidad, el valor de los correspondientes aportes empezaran a devengar intereses a la tasa máxima autorizada internamente para productos de captación. Los intereses se liquidaran a partir del de los 120 días hasta la entrega plena de los aportes sociales.

**PARAGRAFO 3-** Si en la fecha de desvinculación del asociado de la cooperativa, esta de acuerdo con el último balance registra pérdidas, el Consejo de Administración podrá ordenar la retención de aportes en forma proporcional a la pérdida registrada y hasta por el término de dos (2) años.

**PARAGRAFO 4-** Si dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha indicada se logra la recuperación de la pérdida, la cooperativa devolverá al asociado el valor retenido.

**PARAGRAFO 5-** Cuando sea necesario para cumplir con los límites previstos de aportes sociales mínimos o con las normas de **margen de solvencia**, COOPSERVIVELEZ, se abstendrá de devolver los aportes sociales a sus asociados.

### **ARTICULO 70°. EJERCICIO ECONÓMICO.**

El ejercicio económico de COOPSERVIVELEZ es anual y se cierra el 31 de diciembre de cada año. Los estados financieros consolidados serán sometidos a aprobación de la Asamblea General, sin perjuicio del envío de éstos a los organismos gubernamentales que ejercen la inspección y vigilancia con la periodicidad que establecen las disposiciones legales.

### **ARTICULO 71°. APLICACIÓN DE EXCEDENTES.**

Si del ejercicio económico resultasen excedentes, éstos se aplicarán de la siguiente forma:

- a) El veinte por ciento (20%) como mínimo para crear o mantener una reserva de protección de aportes sociales.
- b) El veinte por ciento (20%) como mínimo para el Fondo de Educación.
- c) El diez por ciento (10%) mínimo para el Fondo de Solidaridad.

El remanente se aplicará conforme lo establezca la Asamblea General, para lo cual el Consejo de Administración siguiendo los parámetros de ley presentará el proyecto de aplicación de excedentes,

destinándolo preferencialmente a retornarlo a los asociados en relación con el uso de los servicios y destinándolo a un fondo para amortización de aportes sociales de los asociados.

Los excedentes que se obtengan de la prestación de servicios al público no asociado, se destinarán conforme lo establezca la Ley.

**PARAGRAFO 1.** No obstante lo previsto en el artículo inmediatamente anterior, el excedente de la cooperativa se aplicara en primer término a compensar las pérdidas de ejercicios anteriores, cumpliendo siempre lo que establece la Ley.

Cuando la reserva de protección de aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la aplicación de los excedentes será para establecer esta reserva al nivel que tenía antes de su utilización.

La reserva para la protección de aportes sociales tiene carácter de permanente y deberá incrementarse de conformidad con lo establecido.

**PARAGRAFO 2-** El fondo de educación tiene por objeto habilitar a la cooperativa con medios económicos que le permitan desarrollar actividades de formación e información cooperativa, capacitación técnica y administrativa dirigida a asociados, directivos y administradores, de manera permanente, oportuna y progresiva.

**PARAGRAFO 3-** El fondo de solidaridad tiene por objeto facilitar a la entidad recursos que le permitan proporcionar a los asociados y trabajadores de la misma, servicios de seguridad social y auxilios en caso de calamidad doméstica y de trabajo.

### CAPITULO IX

#### FUSIÓN, INCORPORACIÓN, INTEGRACIÓN, CONVERSIÓN, ESCISIÓN, ADQUISICIÓN, CESIÓN DE ACTIVOS, PASIVOS Y CONTRATOS.

##### **ARTICULO 72º. FUSIÓN.**

COOPSERVIVELEZ, por determinación de su Asamblea General, podrá disolverse sin liquidarse para fusionarse con otra u otras entidades cooperativas del mismo tipo o finalidad, adoptando en común una denominación social distinta o constituyendo una nueva. La entidad cooperativa producto de la fusión se subrogará en los derechos y obligaciones de COOSERVIVELEZ.

##### **ARTICULO 73º. INCORPORACIÓN.**

COOPSERVIVELEZ podrá por decisión de la Asamblea General incorporarse a otra entidad cooperativa del mismo tipo, adoptando su denominación y quedando amparada por su personería jurídica.

Esta determinación se tomará de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos.

La entidad cooperativa incorporante se subrogará en todos los derechos y obligaciones de COOPSERVIVELEZ.

De igual manera, COOPSERVIVELEZ por decisión de su Consejo de Administración, podrá aceptar la incorporación de otra entidad cooperativa del mismo tipo, subrogándose en los derechos y obligaciones de la entidad incorporada.

### **ARTICULO 74º. INTEGRACIÓN.**

Para desarrollar sus objetivos y fortalecer la integración, COOPSERVIVELEZ, por decisión de su Consejo de Administración, podrá afiliarse a formar parte en la constitución de entidades cooperativas, instituciones auxiliares del cooperativismo y organizaciones del sector social, bien sean éstas del orden regional o nacional.

Igualmente, COOPSERVIVELEZ podrá asociarse con entidades de otro carácter jurídico, siempre y cuando dicha asociación sea conveniente para el cumplimiento del objetivo social y que con ella no se desvirtúe ni su propósito de servicio, ni el carácter no lucrativo de sus actividades. Las inversiones no podrán ser superiores al 10% de su capital y reservas patrimoniales.

### **ARTICULO 75º. CONVERSIÓN.**

COOPSERVIVELEZ como cooperativa de ahorro y crédito esta obligada a solicitar autorización para su conversión en Cooperativa financiera, cuando durante dos meses consecutivos la proporción total de captaciones respecto de sus pasivos alcance o supere el 51%.

La conversión, deberá ser autorizada por la Superintendencia de la Economía Solidaria o la entidad que ejerza el control y vigilancia, quien verificará que la institución cumpla con los requisitos legales propios de la nueva clase de entidad.

### **ARTICULO 76º. ESCISIÓN.**

Con esta figura se pretende que COOPSERVIVELEZ pueda subdividirse en dos o más empresas que constituyan el objeto de dos o más sociedades formadas por todos o por algunos de sus asociados. Para la aprobación de tal evento la Asamblea General adoptará como quórum el señalado en los Estatutos o en la ley para la aprobación de la fusión y surtirá sus efectos a partir de su inscripción en el registro mercantil.

Si la nueva entidad constituida como consecuencia de la escisión fuere una entidad financiera, deberá cumplir con las obligaciones propias del tipo de entidad que se organiza.

### **ARTICULO 77º. ADQUISICIÓN.**

La Asamblea General podrá aprobar la adquisición de otra entidad cooperativa; el quórum requerido será el necesario para aprobar la fusión. La entidad adquirida se disolverá sin liquidarse y sus derechos y obligaciones se integrarán al patrimonio de la adquirente a partir de la inscripción del acuerdo en su registro mercantil. Lo anterior, con arreglo a las normas legales establecidas.

### **ARTICULO 78º. CESIÓN DE ACTIVOS, PASIVOS Y CONTRATOS.**

La Asamblea General de COOPSERVIVELEZ podrá adoptar la determinación de ceder la totalidad de sus activos y pasivos, así como de los contratos que le hayan dado origen, siempre y cuando se cumplan con las reglas señaladas en la Ley.

### **ARTICULO 79º. DISOLUCIÓN.**

COOPSERVIVELEZ se disolverá por decisión adoptada por la Asamblea General, de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de los asociados o delegados presentes en ella, convocada para dicho propósito de acuerdo con las disposiciones legales.

### **ARTICULO 80º. LIQUIDACIÓN**

Decretada la disolución, se procederá a la liquidación de conformidad con las normas legales y si quedase algún remanente éste será transferido a la entidad que determine la ley o en su defecto a la entidad que cumpla funciones de fomento y educación cooperativa con preferencia a las organizaciones cooperativas a las cuales esté afiliada COOPSERVIVELEZ.

**PARAGRAFO 1.** En el mismo acto en que se decrete la disolución, la Asamblea ordenara la liquidación, nombrara el liquidador o liquidadores en un máximo de tres (3), y establecerá las condiciones y normas que considere prudentes y pertinentes para el efecto.

En el evento en que el liquidador o liquidadores no entren en los treinta (30) días siguientes a su nombramiento, la entidad de vigilancia del estado autorizada procederá a nombrarlo según el caso.

La aceptación del liquidador o liquidadores, la prestación de la fianza de cumplimiento y su posesión, deberá realizarse ante la Superintendencia de la Economía Solidaria, o a falta de esta ante la primera autoridad administrativa del domicilio principal de la cooperativa, dentro de los quince (15) días siguientes hábiles, a la fecha de notificación de su nombramiento.

**PARAGRAFO 2.** En el proceso de liquidación se dedicará exclusivamente, por medio del liquidador a realizar las actividades correspondientes y, en consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y conservara su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación, que deberá ser puesta en conocimiento del publico, mediante aviso en un periódico de circulación regular en el domicilio principal de la cooperativa. En caso de liquidación se debe adicionar a su razón social la expresión "en liquidación".

**PARAGRAFO 3.** Mientras dure la liquidación, se reunirán cada vez que sea necesario los asociados para conocer el estado y avance de la liquidación y a dirimir las discrepancias que se presenten entre los liquidadores.

La convocatoria se hará por un numero de asociados superior al veinte por ciento (20%) de los existentes en el momento de la disolución.

**PARAGRAFO 4.** Son deberes de los liquidadores, los siguientes:

1. Concluir las operaciones pendientes al tiempo de disolución.
2. Preparar inventario de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros y demás documentos de la cooperativa.
3. Exigir cuenta de su administración a las personas que hayan manejado intereses de la cooperativa y no hayan obtenido el finiquito correspondiente.
4. Liquidar y cancelar las cuentas de la cooperativa con terceros y con cada uno de los asociados.
5. Cobrar los créditos, percibir su importe y otorgar los respectivos finiquitos.
6. Enajenar los bienes de la cooperativa para alcanzar la liquidación.
7. Presentar el estado de liquidación a los asociados que lo soliciten.
8. Rendir cuentas periódicas de su mandato.



## ESTATUTOS

9. Al final de la liquidación, obtener de la entidad de control y vigilancia del Estado el correspondiente finiquito.
10. Las demás que se deriven de la naturaleza de la liquidación y del propio mandato.

**PARAGRAFO 5.** En la liquidación de la cooperativa deberá procederse al pago de acuerdo con el orden de prioridades establecido por la ley, es decir:

1. Gastos de liquidación.
2. Salarios y prestaciones sociales ciertas ya causadas al momento de la disolución.
3. Obligaciones fiscales.
4. Créditos hipotecarios y prendarios.
5. Obligaciones con terceros.
6. Aportes sociales.
7. O en la forma de preferencia que establezca la Ley.

### CAPITULO X

#### DISPOSICIONES FINALES

##### ARTICULO 81º. REFORMAS ESTATUTARIAS.

Las reformas estatutarias proyectadas por el Consejo de Administración de COOPSERVIVELEZ, serán enviadas a los asociados o delegados con anterioridad a la fecha señalada para la reunión de Asamblea General.

Cuando tales reformas sean propuestas por los delegados o las entidades asociadas, éstas deben ser enviadas al Consejo de Administración a más tardar el último día hábil del mes de diciembre del año inmediatamente anterior a aquel en el que se realizará la Asamblea General, para que este organismo las analice y las haga conocer en forma oportuna a los asociados o delegados, con su concepto."

Las modificaciones realizadas al presente estatuto, aprobadas en la Asamblea General de Asociados por la modalidad de delegados según consta en el acta 054 de marzo 18 de 2018, serán vigentes una vez se haya cumplido con el control de legalidad que dispone la circular básica jurídica título II capítulo XIV numeral 2 por modificar aspectos que requieren autorización previa por parte de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

Esta reforma de estatutos, fue aprobada en la LVI (56) Asamblea General Extraordinaria de Delegados, realizada el 17 de noviembre de 2019, según consta en el Acta 056, que también fue aprobada por la Asamblea.

Original Firmado  
**SILVIO RICARDO RUEDA CAMACHO**  
Presidente Asamblea

Original Firmado  
**ASTRID XIOMARA QUIROGA C.**  
Secretaria